

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 18 de mayo de 2023, notificado por estados del 19 de mayo, venció el 29 del mismo mes y año. El apoderado judicial demandante, allega memorial de subsanación el 23 de mayo de 2023. El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 al 26 de mayo del 2023. A Despacho, 01 de junio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandantes</b>	Alianza Fiduciaria S.A - Santa Juana Inmobiliaria S.A – Crear Cimientos Propiedad Raíz S.A.S.
<b>Demandado</b>	Jorge Mario Jaramillo Herrera.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00199 00</b>
<b>Interlocutorio No. 0653</b>	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Requiere previo decreto de Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los requisitos del inadmisorio que fueron cumplidos, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, y 422 del mismo estatuto; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago, en la forma que se estima legalmente procedente. Sobre las medidas cautelares solicitadas, se resolverá de conformidad con el Código General del Proceso. En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago **ejecutivo** a favor de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, identificada con el NIT 860.531.315-3; de la entidad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** identificada con el NIT 900.195.166-5; y de la sociedad **SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A** identificada con el NIT 800.101.493-3; y en contra del señor **JORGE MARIO JARAMILLO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.078.636.587; por las siguientes cantidades representadas en el **pagaré No. 001: Por** la suma de

**TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$323'701.780.00)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto al demandado como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de copia de la demanda subsanada y de todos sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

**CUARTO:** Previo a decidir sobre las medidas cautelares de embargo de inmuebles solicitada, se **requiere** a la parte demandante para que aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles sobre los que se pretende la cautela pedida, con una expedición no superior a los **30 días, para esclarecer la posible propiedad del demandado sobre los predios solicitados.**

**QUINTO: DECRETAR** el embargo de las acciones desmaterializadas, títulos, bienes y/o cuentas, que el demandado señor **Jorge Mario Jaramillo Herrera**, identificado con c.c. 1.078.636.587 posea en propiedad y hubiere depositado en la entidad DECEVAL; embargo que se extiende a los dividendos, participación en utilidades y/o demás beneficios que tengan lugar las mismas. Oficiése por secretaría a dicha entidad informándole de la medida, para que proceda de conformidad con la ley.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABLES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/06/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 084



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**